

ACUERDO N° 192/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018. modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193 párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* conforme establece el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Por su parte, el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

A su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: **I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y **permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".

Mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el **"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"**, que en su art. 1 dispone: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de Jueces y **Servidores de apoyo judicial**"*.

Asimismo, el art. 3.I de la indicada normativa señala: *"La movilidad de **jueces** y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**"*.

Igualmente, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: **I.** La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. **II.-** A efectos de la participación en los procesos de **permuta**, se establece que solo se podrá efectuar



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/AL/CM

ACUERDO N° 192/2023

Página 1



permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía”, por su parte el art. 22 del citado Reglamento, establece: “Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorizar de la misma”; y el art. 23, señala: “I. Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura”. II. “Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo”.

Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO II: Que, el Informe CM-JNDAP – N° 135/2023 de 16 de mayo de 2023, de la oficina de Dotación y Administración del Personal del Consejo de la Magistratura, concluye que, las impetrantes de la solicitud cumplen con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 41/2018. En consecuencia, por las consideraciones, antecedentes, conclusiones y normativa legal aplicable, se evidencia que la solicitud de movilidad funcionaria en su modalidad de permuta, formulada por María Fernanda Gutiérrez Antelo, actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° Portachuelo, ítem 5221 con un salario de Bs. 2.345.00 y Guísela Katherine Jiménez Gutiérrez, actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° -Portachuelo, con ítem 5224 y con un salario de Bs. 2.345, 00 en el Distrito Judicial de Santa Cruz, por lo que cumplen con los requisitos exigidos por la citada norma. En consecuencia, es legalmente viable la presente solicitud, en consideración a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 141/2023 de 23 de mayo de 2023, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que es **NORMATIVAMENTE PROCEDENTE** la permuta formulada por María Fernanda Gutiérrez Antelo, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo y Guísela Katherine Jiménez Gutiérrez, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Portachuelo del Distrito Judicial de Santa Cruz, por cumplir con lo establecido por el art. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 22 de 01 de junio de 2023, ha dispuesto aprobar la **permuta** de los Servidores Judiciales María Fernanda Gutiérrez Antelo, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo y Guísela Katherine Jiménez Gutiérrez, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Portachuelo del Distrito Judicial de Santa Cruz.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/AL/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 192/2023

Página 2



POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar y autorizar la PERMUTA de los servidores judiciales María Fernanda Gutiérrez Antelo, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo y Guísela Katherine Jiménez Gutiérrez, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Portachuelo del Distrito Judicial de Santa Cruz, por cumplir con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sesión Ordinaria, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirna Gaby Meneses Gomez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 20 de noviembre de 2023

CITE: OF. SP-CM. N°2058/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdos

De mi consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña, mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas de los Acuerdos N° 51/2023, 171/2023, 172/2023, 192/2023, 193/2023, 194/2023, 195/2023, 197/2023, 198/2023, 199/2023, 200/2023, 332/2023, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones de mayor atención.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARÍA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Adj. Lo indicado
cc/apoyo al Pleno
ARC/SP



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA